



REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ

Aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 052-2024-CD-UCP, de fecha 16 de febrero del 2024.

1ra Modificación con Resolución de Consejo Universitario N° 161-2024-CU-UCP, de fecha 09 de setiembre 2024.

2da Modificación con Resolución de Consejo Universitario N° 155-2025-CU-UCP, de fecha 01 de agosto 2025.

3ra Modificación con Resolución de Consejo Universitario N° 165-2025-CU-UCP, de fecha 08 de agosto 2025.

4ta Modificación con Resolución de Consejo Universitario N° 257-2025-CU-UCP, de fecha 08 de setiembre 2025.

5ta Modificación con Resolución de Consejo Universitario N° 275-2025-CU-UCP, de fecha 14 de setiembre 2025.

6ta Modificación con Resolución de Consejo Universitario N° 397-2025-CU-UCP, de fecha 12 de diciembre 2025.

7ma Modificación con Resolución de Consejo Universitario N° 35-2026-CU-UCP, de fecha 27 de febrero 2026.

8va Modificación con Resolución de Consejo Universitario N° 88-2026-CU-UCP, de fecha 22 de marzo 2026.

9na Modificación con Resolución de Consejo Universitario N° 180-2026-CU-UCP, de fecha 22 de mayo 2026.

MARZO – 2026

IQUITOS

ÚLTIMA VERSIÓN ACTUALIZADA 22 DE MARZO DE 2026

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	2 de 73

CONSEJO UNIVERSITARIO

RECTOR

VICERRECTORA ACADÉMICA

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

DECANOS DE FACULTAD

DIRECTORA DE LA ESCUELA DE POSGRADO

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
 Universidad Científica del Perú-UCP  Mgtr. Néstor Armando Fernández Hernández Responsable CBC II	 UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ  Abog. Néstor A. Fernández Hernández Jefe de la UAL UCP	 UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP  DR. JOSÉ NAPOLEÓN JARA MARTEL RECTOR
COMISIÓN Presidente CBC - II	UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL Jefe de UAL	CONSEJO UNIVERSITARIO Rector
21-03-2026	22-03-2026	22-03-2026

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	3 de 73

ÍNDICE

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ – UCP	6
REGLAMENTO GENERAL	6
TÍTULO I.....	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO I	6
DEFINICIÓN, ALCANCE, OBJETO Y BASE LEGAL	6
CAPÍTULO II	7
DE LA UNIVERSIDAD.....	7
CAPÍTULO III.....	13
DE LAS CEREMONIAS ACADÉMICAS Y DISTINCIONES HONORIFICAS	13
TÍTULO II.....	14
ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA.....	14
CAPÍTULO I	14
DE LA GESTIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA	14
TÍTULO III.....	15
MODELO EDUCATIVO	15
CAPÍTULO I	15
DEL MODELO EDUCATIVO	15
TÍTULO IV	16
INVESTIGACIÓN	16
CAPÍTULO I	16
DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD.....	16
CAPÍTULO II	19
DE LA ESCUELA DE POSGRADO	19
TÍTULO V	23
RÉGIMEN DE ESTUDIOS	23
CAPÍTULO I	23
ADMISIÓN, ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS.....	23
CAPÍTULO II	27
GRADOS Y TÍTULOS.....	27
CAPÍTULO III	28
DE LOS DOCENTES.....	28

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	4 de 73

CAPÍTULO IV	36
DE LOS ESTUDIANTES	36
CAPÍTULO IV	40
DE LOS EGRESADOS Y GRADUADOS	40
TÍTULO VI	41
GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	41
CAPÍTULO I	41
DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD	41
CAPÍTULO II	46
DEL RECTOR Y VICERRECTORES	46
CAPÍTULO III	50
DEL CONSEJO DE FACULTAD Y DEL DECANO	50
CAPÍTULO IV	53
DE LA VACANCIA DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD	53
TÍTULO VII	54
RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO	54
CAPÍTULO I	54
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO	54
CAPÍTULO II	55
RÉGIMEN ADMINISTRATIVO	55
CAPÍTULO III	58
SECRETARIA GENERAL	58
CAPÍTULO IV	59
DEL PERSONAL NO DOCENTE	59
CAPÍTULO V	59
DE LAS COMISIONES ESPECIALES	59
TÍTULO VIII	62
TRIBUNAL UNIVERSITARIO	62
CAPÍTULO I	62
DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO	62
TÍTULO IX	63
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	63
CAPÍTULO I	63
DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	63

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	5 de 73

TÍTULO X	65
CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y RESPONSABILIDAD SOCIAL	65
CAPÍTULO I	65
DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....	65
CAPÍTULO II	66
RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA Y BIENESTAR UNIVERSITARIO	66
TÍTULO XI	70
SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES DEL ESTUDIANTE	70
CAPÍTULO I	70
DEL SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES DEL ESTUDIANTE	70
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	71
DISPOSICIONES FINALES.....	72
CONTROL DE CAMBIOS.....	73

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	6 de 73

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ – UCP

REGLAMENTO GENERAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, ALCANCE, OBJETO Y BASE LEGAL

Artículo 1. Definición

El presente Reglamento General, es un documento normativo de gestión, que regula los procedimientos para el cumplimiento de los fines, principios, funciones y objetivos de LA UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL PERU – UCP, así como los derechos y deberes de la comunidad universitaria establecidos en la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria, y demás normas complementarias establecidas en el Estatuto de LA UNIVERSIDAD, concordantes con el Modelo Educativo.

Artículo 2. Alcance

El Reglamento General es de cumplimiento obligatorio por todos los órganos de gobierno, funcionarios, docentes, estudiantes, graduados y personal no docente de **LA UNIVERSIDAD**.

Artículo 3. Objeto

Normar las actividades referidas a la formación académica, investigación, gestión, creación científica, tecnológica y artística, responsabilidad social, bienestar universitario, producción de bienes y servicios; formación deportiva y recreacional para la comunidad universitaria.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	7 de 73

Artículo 4. Marco legal

LA UNIVERSIDAD está regulado por las disposiciones legales siguientes:

- 4.1. La Constitución Política del Perú.
- 4.2. La Ley No. 30220 – Ley Universitaria.
- 4.3. El Estatuto de LA UNIVERSIDAD Científica del Perú
- 4.4. Código Civil.
- 4.5. Ley No. 25213 – Ley de CREACIÓN de LA UNIVERSIDAD Particular de Iquitos.
- 4.6. Ley No. 18613 – Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- 4.7. Ley No. 29973 – Ley General de la persona con discapacidad; y,
- 4.8. TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General No. 27444 / D.S. 004-2019-JUS
- 4.9. Ley 31520 – Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas
- 4.10. Resolución No. 043-2020-SUNEDU/CD
- 4.11. Resolución No. 055-2021-SUNEDU/CD
- 4.12. Las demás disposiciones legales internas de **LA UNIVERSIDAD**.



CAPÍTULO II DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 5. Disposiciones Generales Universidad Científica del Perú – UCP

LA UNIVERSIDAD está comprometida con el desarrollo sostenible para conservación y preservación de la diversidad biológica, la defensa de la diversidad cultural y el bienestar de la sociedad, así como, con el desarrollo de las comunidades en el ámbito cultural, social, académico y profesional.

Procura sinergias con los gobiernos locales, regionales y nacional.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	8 de 73

Artículo 6. Principios de LA UNIVERSIDAD

Son **Principios** de LA UNIVERSIDAD Científica del Perú:

6.1. Autonomía Universitaria.

LA UNIVERSIDAD se desarrolla en forma independiente en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; no se halla sujeto a ningún condicionamiento, intereses o presiones más que a sus propios fines y objetivos en el marco de la Constitución, la ley universitaria, el estatuto y el modelo educativo.

6.2. Libertad de cátedra y de investigación.

La libertad de cátedra en nuestra universidad reconoce y ampara el derecho de los docentes a exponer las materias que imparten con arreglo a sus propias convicciones y se ejercen en concordancia con el modelo educativo de LA UNIVERSIDAD.

6.3. Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión

LA UNIVERSIDAD promueve y valora la heterogeneidad social y cultural en la comunidad universitaria, con respeto a los derechos fundamentales. Asimismo, pondera las ideas, creencias, prácticas, opciones diferentes, como forma básica de convivencia, y auspicia compartir ideas con la intención de desarrollar un entendimiento más profundo sobre las diferentes perspectivas, buscando la integración de conocimientos.

6.4. Afirmación de la vida y dignidad humana

LA UNIVERSIDAD protege los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Perú, mereciendo especial relevancia la vida humana y la dignidad, considerándolos en sus diversas actividades académicas, de investigación y de responsabilidad social universitaria.



	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	9 de 73

6.5. **Pertinencia de la enseñanza aprendizaje, e investigación vinculada con la realidad y búsqueda de la verdad.**

Los procesos de enseñanza aprendizaje en **LA UNIVERSIDAD** constituyen un proceso de interacción e intercambio de conocimientos, experiencias entre el docente y estudiante; la investigación en LA UNIVERSIDAD se vincula con la realidad socioeconómica, ambiental y, cultural en la región. **LA UNIVERSIDAD** considera a la ciencia como un instrumento para la búsqueda de la verdad.

6.6. **Comportamiento Ético**

LA UNIVERSIDAD se adhiere a los valores y principios éticos, en el ámbito de la gestión institucional, como en los procesos de enseñanza, aprendizaje y en su normativa interna.

6.7. **Interés Superior del Estudiante**

Tiene por objetivo garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación de calidad y los derechos reconocidos por la Constitución, el derecho internacional y la ley universitaria, que constituyen el marco jurídico para la toma de decisiones administrativas y académicas en beneficio del estudiante. Garantiza la mejora de la calidad y continuidad de la educación superior universitaria.

6.8. **Calidad Académica y Mejoramiento continuo.**

LA UNIVERSIDAD promueve un sistema educativo cualificado integrando las dimensiones de pertinencia, relevancia, eficacia interna y externa, impacto, suficiencia, eficiencia y equidad.

Busca la optimización del servicio educativo en función de condiciones básicas de calidad estandarizadas.

Procura el mejoramiento continuo que implica la atención permanente, estructurada y sistemática respecto de la **calidad**

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	10 de 73

educativa. Asimismo, orienta la gestión al logro de la excelencia institucional, particularmente en la educación superior.

6.9. Internacionalización progresiva

LA UNIVERSIDAD se proyecta al mundo, para generar redes de conocimientos, investigación y de financiamiento para cumplir plenamente sus fines institucionales en beneficio de la comunidad universitaria y de la sociedad.

Artículo 7. Fines de LA UNIVERSIDAD:

Son **fines** de LA UNIVERSIDAD Científica del Perú-UCP:

- 7.1.** Formar profesionales competentes de manera integral, con identidad amazónica.
- 7.2.** Preservar, Integrar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la Amazonia, del país y la humanidad.
- 7.3.** Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo integral
- 7.4.** Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho, la interculturalidad y la inclusión social.
- 7.5.** Realizar, promover y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística, así como, la creación intelectual y artística con sustento en la realidad amazónica.
- 7.6.** Afirmar y difundir las diversas identidades culturales del país.
- 7.7.** Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- 7.8.** Valorar y defender la diversidad biológica, ambiental y la cultura amazónica.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	11 de 73

Artículo 8. Funciones de LA UNIVERSIDAD

Son **funciones** de LA UNIVERSIDAD Científica del Perú-UCP:

- 8.1. Formación y Docencia Universitaria
- 8.2. Investigación Científica y Tecnológica
- 8.3. Extensión Cultural, Proyección y Responsabilidad Social
- 8.4. Relaciones Externas e Internacionalización
- 8.5. Gestión y Gobernanza

Artículo 9. Bienes de LA UNIVERSIDAD

El recinto, locales y bienes asignados a **LA UNIVERSIDAD**, son utilizados exclusivamente para los fines institucionales; son inviolables y dependen exclusivamente de la autoridad universitaria.

Incurren en responsabilidad civil y penal quienes causen daño en los locales o instalaciones de **LA UNIVERSIDAD**, perturben o impidan su uso normal o quienes lo ocupen ilícitamente de manera parcial o total, conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes.

Artículo 10. Formación Académica en LA UNIVERSIDAD

LA UNIVERSIDAD es una institución democrática que lidera la formación académica, humanista, científica y tecnológica desde la Amazonía peruana, acreditada y reconocida a nivel nacional e internacional como espacio promotor, generador e innovador de conocimientos, con oferta de capital humano proactivo y actualizado mediante procesos de formación continua.

LA UNIVERSIDAD tiene Unidades Académicas de pregrado y posgrado, en el ámbito de la Región Loreto.

LA UNIVERSIDAD otorga Grados Académicos y Títulos Profesionales a nombre de la Nación que son conferidos por el Consejo Universitario, previa aprobación del Consejo de Facultad, de acuerdo a las exigencias

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	12 de 73

académicas establecidas en la Ley Universitario y el Reglamento de Grados y Títulos de LA UNIVERSIDAD.

Artículo 11. Comunidad Universitaria

La comunidad universitaria está constituida por docentes, estudiantes y graduados, comprometidos con las aspiraciones de desarrollo de la región y del país.

Artículo 12. Organización de las Facultades en LA UNIVERSIDAD:

LA UNIVERSIDAD se organiza por facultades, que imparten formación profesional especializada a estudiantes, a través de Programas Académicos. Pueden comprender unidades de investigación, de posgrado y otras unidades académicas necesarias para alcanzar sus fines y pleno desarrollo.

12.1. Las Facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. están integradas por docentes y estudiantes.

12.2. Los Programas Académicos o Carreras Profesionales:

Son propuestas de secuencias coherentes de actividades académicas, estructuradas en la forma de currículos de estudios, diseñados y organizados para lograr que los estudiantes adquieran las competencias propias de una determinada carrera profesional, en concordancia con el Modelo Educativo.

12.3. La Unidad de Investigación es la unidad encargada de coordinar las actividades de investigación de la Facultad.

12.4. La Unidad de Posgrado es la encargada de coordinar las actividades de posgrado de la Facultad.



	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	13 de 73

Artículo 13. Programas Académicos en LA UNIVERSIDAD

Los Programas académicos son:

13.1. Programas Regulares, que constituyen la oferta académica que culmina con el otorgamiento de grados y títulos.

13.2. Programas de Formación Continua: Programa de Perfeccionamiento y Especialización Profesional.

Artículo 14. Estructura Académica en LA UNIVERSIDAD:

14.1. Los Programas Académicos de **pregrado** en las Facultades son:

14.1.1. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas:

- Programa Académico de Derecho.

14.1.1. Facultad de Negocios:

- Programa Académico de Administración de Empresas



CAPÍTULO III DE LAS CEREMONIAS ACADÉMICAS Y DISTINCIONES HONORIFICAS

Artículo 15. Ceremonias en LA UNIVERSIDAD

15.1. La Ceremonia de inicio de clases de los estudiantes ingresantes a las diferentes Facultades de **LA UNIVERSIDAD**, se realiza por los Programas Académicos y está a cargo de las Facultades.

15.2. La Ceremonia de Colación o de otorgamiento de grados y títulos profesionales de pregrado y posgrado está a cargo del Secretario General, presidida por el Rector de **LA UNIVERSIDAD**.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	14 de 73

Artículo 16. Distinciones honoríficas en LA UNIVERSIDAD

Cada fin de año, se otorgan diplomas de honor al mérito a los estudiantes que ocupan el primer y segundo puesto en su respectiva promoción y Programa Académico.

LA UNIVERSIDAD, confiere reconocimientos e incentivos a los docentes e investigadores destacados en su ámbito.



TÍTULO II

ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO I

DE LA GESTIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Artículo 17. LA UNIVERSIDAD Científica del Perú, implementa la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, mediante un sistema de gestión que garantiza el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad y la mejora continua.

Artículo 18. El Sistema de Gestión de la Calidad, con enfoque de procesos y evaluación de riesgos, desarrolla estrategias conducentes a promover una cultura de calidad y de mejora continua. Incluye procedimientos de gestión e indicadores de medición de resultados.

Artículo 19. La Oficina Calidad Académica y Mejora Continua (CAMEC) coordina, propone y promueve la planificación, organización y control del sistema de gestión de la calidad educativa; participa activamente en los procesos de evaluación, autoevaluación, acreditación, certificación y licenciamiento institucional.

Está a cargo de un docente ordinario preferentemente, con dedicación a tiempo completo y es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Brinda asesoramiento a las dependencias de LA UNIVERSIDAD para el desarrollo de sus procesos.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	15 de 73

Artículo 20. LA UNIVERSIDAD Científica del Perú, asigna y prioriza el presupuesto institucional para garantizar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad y la mejora continua del servicio educativo Superior.

TÍTULO III

MODELO EDUCATIVO

CAPÍTULO I DEL MODELO EDUCATIVO

Artículo 21. El Modelo Educativo de LA UNIVERSIDAD Científica del Perú, constituye su propuesta educativa; es el documento orientador de la actividad académica, de investigación y de responsabilidad social de la institución, en el marco de su propuesta de valor definida sobre la base singular de su entorno étnico, cultural, socioeconómico y, ambiental, en su área de influencia en la Amazonia, la región y el país.

El Modelo Educativo por competencias adoptado, tiene sus fundamentos filosóficos, psicológicos, sociológicos, pedagógicos, tecnológicos, científicos y humanísticos.

Artículo 22. El modelo educativo contiene la propuesta de valor de LA UNIVERSIDAD, considera las características socioculturales y económicas de la región; describe y justifica la organización de los estudios, en generales, específicos y de especialidad, precisa y desarrolla sus ejes formativos transversales, como la investigación, responsabilidad social universitaria y bienestar universitario, interculturalidad, inclusión y género y la comprensión lectora, como tarea imponderable.

Artículo 23. El Modelo Educativo, propone los perfiles y roles de los egresados de pregrado y posgrado, de las autoridades y docentes, asimismo fija los mecanismos y medios para su implementación, estableciendo estrategias y medios, para concretar la mejora de la calidad del servicio educativo superior Universitario.

El Consejo Universitario aprueba el modelo educativo y sus modificatorias.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	16 de 73

TÍTULO IV

INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD

Artículo 24. La INVESTIGACIÓN como función esencial y obligatoria de LA UNIVERSIDAD, es fomentada por el Vicerrectorado de Investigación e innovación y es realizada por docentes, estudiantes y graduados, para la generación de nuevos conocimientos y desarrollo de tecnologías de acuerdo con las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad regional y nacional.

Artículo 25. Gestión de la Investigación

La gestión de la investigación está a cargo del Vicerrectorado de Investigación e Innovación (VRII), como organismo de más alto nivel en el ámbito de la investigación universitaria, y consiste en el desarrollo de los subprocesos de formulación de normas, diseño de estrategias, planificación, gerencia y control para la generación de nuevos conocimientos, así como su difusión y aplicación en beneficio de la sociedad, en función de las Políticas Nacionales e Institucionales y en coordinación con las facultades, Escuela de Posgrado y Centro de Investigación.

Incluye crear condiciones para la formación y desarrollo continuo de investigadores, la búsqueda de fondos para la investigación, el apoyo y asistencia para la elaboración, tramitación y ejecución de proyectos, la organización de los trabajos de los investigadores, y el manejo de sistemas específicos de información para la investigación (bases de datos).

Artículo 26. Fines de la investigación.

La UCP realiza investigación con los siguientes fines:

- 26.1.** Generar nuevos conocimientos que contribuyan a la solución de los problemas económicos, sociales o culturales de la región y del país.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	17 de 73

- 26.2.** Ampliar las fronteras del conocimiento de las ciencias que sustentan las carreras profesionales que ofrece.

Artículo 27. Tipos de investigación.

La UCP realiza investigaciones de dos tipos:

- 27.1. Investigación formativa:** se realiza en las asignaturas para desarrollar las competencias investigativas en la formación académica/profesional del estudiante de pregrado. Culmina en una investigación de final de carrera profesional, o en un trabajo de tesis, y busca fortalecer las competencias adquiridas.

- 27.2. Investigación avanzada:** Se realiza por los docentes y estudiantes de posgrado, a través de trabajos o proyectos de investigación cuyos resultados se publican como artículo científico, libro, capítulo de libro, registro de propiedad intelectual, paquete tecnológico, nota técnica, y otros productos establecidos en el Reglamento del RENACYT - CONCYTEC.

Modificado por acuerdo de Consejo Universitario del 08 de setiembre de 2025, quedando redactado de la siguiente manera:

- 27.2. Investigación avanzada:** Se realiza por los docentes a través de trabajos o proyectos de investigación, cuyos resultados se difunden como tesis con proyección para artículos científicos, libro, capítulo de libro, registro de propiedad intelectual, paquete tecnológico, nota técnica y otros productos establecidos en el reglamento del renacyt - CONCYTEC.

Artículo 28. Política de Investigación de la UCP

Tiene los siguientes lineamientos:

- 28.1** Las investigaciones se priorizan a través de las líneas de investigación y se programan en coordinación con los futuros usuarios de los resultados.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	18 de 73

- 28.2** Los conocimientos generados a través de la investigación se transfieren a los sistemas productivos o socio-culturales de la región y del país, creando valor e impactos positivos.
- 28.3** Se destina a la investigación un monto no menor del dos por ciento (2 %) de los ingresos de LA UNIVERSIDAD, lo que incluye las contrapartidas para fondos nacionales e internacionales, concursables o no.
- 28.4** Se promueve la formación e incorporación de investigadores entre los estudiantes de todos los niveles como semilleros, grupos de investigación u otros.
- 28.5** Se prioriza el fortalecimiento de capacidades docentes con fines de investigación de manera permanente según diagnósticos.
- 28.6** Se incentiva a los investigadores con una bonificación especial por la función de investigador.
- 28.7** Se favorece la cooperación interinstitucional y en redes de investigación.
- 28.8** Se promueven los trabajos de investigación inter y multidisciplinarios, de preferencia con enfoques de interculturalidad.
- 28.9** Se consideran los aspectos éticos, el respeto a la propiedad intelectual y la responsabilidad social en los trabajos de investigación.
- 28.10** Las investigaciones se desarrollan respetando la libertad de creación de los investigadores, de conformidad con la normativa pertinente.
- 28.11** Se promueve la movilidad nacional e internacional para docentes y estudiantes de LA UNIVERSIDAD.

Artículo 29. Organización interna del VRII.

En el Reglamento de Organización y Funciones de la UCP se establece la estructura organizativa del VRII.

Modificado por acuerdo de Consejo Universitario del 08 de agosto de 2025, quedando redactado de la siguiente manera:

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	19 de 73

Artículo 29. La estructura organizativa del Vicerrectorado de Investigación e Innovación – VRII, se establece en el Reglamento Interno del indicado Vicerrector y en el Reglamento de Organización y Funciones de la UCP (ROF-UCP), en lo pertinente.

Artículo 30. El Vicerrectorado de Investigación e Innovación, cuenta con un Comité de Coordinación de la Investigación de Facultades, integrado por los Coordinadores de las Facultades y Escuela de Posgrado, quienes se encargan de planificar, integrar y difundir las actividades de investigación.

Los coordinadores referidos son docentes con experiencia en investigación, designados por el Decano o el Director de la Escuela de Posgrado según corresponda.

CAPÍTULO II DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 31. Escuela de Posgrado de LA UNIVERSIDAD

LA UNIVERSIDAD tiene una Escuela de Posgrado que brinda servicios educativos en lo siguiente:

- 31.1.** Diplomados de Posgrado.
- 31.2.** Maestrías de Especialización
- 31.3.** Maestrías de Investigación o Académicas

Artículo 32. Directorio de la Escuela de Posgrado

El Directorio es una instancia de gobierno colegiado, y está integrado por el Director de la Escuela, quien lo preside y los coordinadores de las Facultades, designados por el Decano, que tienen programas de posgrado.

Artículo 33. Funciones del Directorio de la Escuela de Posgrado

El Directorio de la Escuela de Posgrado tiene las siguientes funciones:



	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	20 de 73

- 33.1. Aprobar el Plan Anual Operativo de la EPG propuesto por el Director.
- 33.2. Proponer la contratación de los docentes para su aprobación en Consejo Universitario.
- 33.3. Aprobar el currículo de estudios, nuevo o actualizado, de los programas académicos que ejecuta la Escuela, para ser ratificados por el Consejo Universitario.
- 33.4. Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos Académicos de LA UNIVERSIDAD que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones.
- 33.5. Aprobar los reglamentos internos de la EPG.
- 33.6. Establecer criterios de selección para la admisión de estudiantes a los programas académicos que ofrece.
- 33.7. Establecer las vacantes para cada proceso de selección de postulantes y por modalidades; así mismo, proponer los criterios para los exámenes.
- 33.8. Proponer al Consejo Universitario la creación o supresión de programas académicos.
- 33.9. Evaluar los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- 33.10. Aprobar los expedientes de obtención de grados académicos, y con la resolución respectiva estos son elevados al Consejo Universitario, a través de la Secretaria General.
- 33.11. Evaluar periódicamente los sílabos de las asignaturas, en función del requerimiento de cada disciplina.
- 33.12. Supervisar el cumplimiento de las labores académicas y administrativas de la EPG.
- 33.13. Proponer los nuevos Programas de Posgrado a propuesta de la Facultad o del Director de la Escuela, para su aprobación en Consejo Universitario.
- 33.14. Otras que establece la Ley Universitaria, el Estatuto y los reglamentos de LA UNIVERSIDAD.



	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	21 de 73

Artículo 34. Director de la Escuela de Posgrado

Son requisitos para ser Director de la Escuela de Posgrado:

- 34.1.** Ser ciudadano en ejercicio.
- 34.2.** Ser docente en la categoría de Principal en **LA UNIVERSIDAD**, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- 34.3.** Tener el grado de Doctor.
- 34.4.** No haber sido condenado por delito doloso con sentencia que constituya cosa juzgada.
- 34.5.** No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de destitución o despido.
- 34.6.** No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente el pago de una reparación civil por condena ya cumplida.

Artículo 35. Funciones del Director de la Escuela de Posgrado de LA UNIVERSIDAD

Son **funciones** del Director de la Escuela de Posgrado:

- 35.1.** Representar a la Escuela de Posgrado ante el Consejo Directivo y Asamblea General de Asociados.
- 35.2.** Planificar, ejecutar, evaluar y controlar el desarrollo de las actividades académicas de la Escuela de Posgrado.
- 35.3.** Convocar y presidir las sesiones del Directorio de la Escuela de Posgrado.
- 35.4.** Suscribir diplomas y documentos oficiales de la Escuela de Posgrado.
- 35.5.** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Asociados, Asamblea Universitaria, del Consejo Directivo, Consejo Universitario y del Directorio de la Escuela de Posgrado.
- 35.6.** Dirigir y desarrollar la gestión académica y administrativa de la Escuela de Posgrado.
- 35.7.** Elevar al Rectorado, oportunamente, el proyecto del Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo.



	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	22 de 73

35.8. Gestionar ante el Consejo Universitario el reconocimiento oficial de los Programas de Maestrías, Doctorado y otros programas.

35.9. Presidir las ceremonias de inauguración y clausura de diversos programas.

35.10. Presentar al Directorio de la Escuela de Posgrado para su aprobación, los programas de maestrías, programas de segunda especialización y diplomados.

35.11. Los demás que fija el **reglamento interno** de la Escuela de Posgrado y el Estatuto.

Artículo 36. Secretaria Académica de la Escuela de Posgrado

El Secretario Académico de la Escuela de Posgrado, es un profesional universitario, con el grado académico de Maestro o Doctor y es designado por el Rector a propuesta del Director de la Escuela de Posgrado.

Artículo 37. Maestrías

Las maestrías en la Escuela de Posgrado de **LA UNIVERSIDAD** son de Especialización con estudios de profundización de conocimientos profesionales orientados a la solución de problemas existentes en el campo profesional; y de Investigación o Académica, que son estudios de carácter académico basados en la investigación que generen conocimientos;

Se desarrollan con un mínimo de 48 créditos y requieren el dominio de un idioma nativo o extranjero.



	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	23 de 73

TÍTULO V

RÉGIMEN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I

ADMISIÓN, ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 38. Régimen de Estudios en LA UNIVERSIDAD

Se organiza bajo el sistema de ciclos académicos regulares de 16 semanas, por créditos, y con currículo flexible; asimismo ofrece cursos vacacionales con fines de nivelación, recuperación y avance curricular, con un máximo de 11 (once) créditos, manteniendo la calidad académica, conforme al marco legal vigente.

El régimen de estudios de posgrado en **LA UNIVERSIDAD** se organiza bajo el sistema de módulos por créditos y con currículo flexible, conforme a la ley y el reglamento pertinente.

Artículo 39. Curso de Actualización

LA UNIVERSIDAD ofrece cursos de actualización de conocimientos y habilidades profesionales en aspectos teóricos y prácticos, no conducentes a grados y/o títulos, pero si a certificación.

Artículo 40. Admisión

LA UNIVERSIDAD, realiza concurso de admisión de acuerdo a las modalidades establecidas en el Reglamento Admisión de pregrado y posgrado.

El número de vacantes lo establece el Consejo de Facultad y el directorio de la escuela de posgrado respectivamente, siendo aprobado por el Consejo Universitario.

No pueden postular los que han sido separados definitivamente de **LA UNIVERSIDAD** y aquellos que han sido condenados por delito de Terrorismo o Apología al Terrorismo, robo agravado, secuestro y otros delitos agravados.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	24 de 73

Artículo 41. Requisitos para postular en el concurso de admisión a LA UNIVERSIDAD
Son requisitos para postular al concurso de admisión de **LA UNIVERSIDAD:**

- 41.1.** Haber concluido satisfactoriamente la educación secundaria.
- 41.2.** Los demás establecidos en el Reglamento de Admisión correspondiente.

Artículo 42. Traslado Interno y externo

Los ingresantes a **LA UNIVERSIDAD**, en la modalidad de traslado interno y externo, solicitarán la convalidación de asignaturas de acuerdo a lo previsto en el Reglamento correspondiente.

Artículo 43. El Currículo de Estudios

El Currículo de estudios de cada programa académico es consistente con el Modelo Educativo; está constituido por un conjunto de asignaturas: estudios generales, estudios específicos y de especialidad, incluyendo las prácticas pre profesionales.

El estudio del idioma extranjero y nativo es de carácter extracurricular.

El currículo de estudios es aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

El currículo de estudios de posgrado es aprobado por el directorio de la escuela de posgrado y ratificado por el Consejo Universitario.

Artículo 44. Estudiante Regular

Para ser considerado estudiante regular, el número de créditos de la matrícula será el correspondiente al ciclo académico previsto en el Plan de Estudios, con no menos de doce (12) créditos.

Artículo 45. El Contenido del Plan de Estudios

El plan de estudios debe consignar:

- 45.1. Tipo de Estudios (generales, específicos y de especialidad):**



	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	25 de 73

los Estudios Generales tienen como propósito la formación integral del estudiante y provee los conocimientos de carácter básico indispensable para proseguir los estudios de formación específica y afianza el desarrollo humano, en el saber ser y convivir. Es obligatoria en los planes de estudios con no menos de 35 créditos distribuidos de modo diagonal en el currículo de cada programa académico. Los Estudios Específicos tiene como objetivo la adquisición de conocimientos y habilidades en un área determinada que otorgará consistencia al ejercicio profesional y los Estudios De Especialidad se concentran en fortalecer las capacidades para desempeñar tareas profesionales establecidas dentro de un campo determinado. Las asignaturas de los Estudios Específicos y De Especialidad se precisan en cada plan curricular y tienen como mínimo 165 créditos.

- 45.2. Código de asignatura:** Es un identificador único que se le asigna a cada asignatura. La UCP cuenta con un instructivo para la codificación de asignaturas.
- 45.3. Nombre de la asignatura:** Nombre asignado a una materia o grupo de materias que forman parte de un plan de estudios.
- 45.4. Horas teóricas, prácticas y horas totales:** Es el tiempo en horas efectivas en las que se desarrolla una asignatura en forma presencial. Las actividades académicas se desarrollarán de lunes a sábado, según horarios establecidos. La hora Lectiva tendrá una duración de 50 minutos.
- 45.5. Créditos: teóricos, prácticos y totales:** Los aprendizajes teóricos y prácticos se miden por créditos académicos. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.
- 45.6. Prerrequisitos:** Son las condiciones que debe cumplir el estudiante antes de matricularse en una asignatura.



	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	26 de 73

Artículo 46. En ningún caso el currículo de cada programa académico puede ser menor de diez (10) Ciclos y doscientos (200) créditos. Los programas académicos de doce (12) ciclos deben tener (240) créditos como mínimo.

Artículo 47. Las Facultades están obligadas a organizar un sistema de evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, conformado por técnicas e instrumentos concordantes con la naturaleza de la asignatura y guardando coherencia y consistencia con el **currículo de estudios** de cada programa académico.

LA UNIVERSIDAD promueve el alto rendimiento académico conforme se establece en el Reglamento de Estudios.

Artículo 48. LA UNIVERSIDAD desarrolla programas académicos de Formación Continua, que busca actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina o desarrolla y actualiza determinadas habilidades y competencias de los egresados.

Estos programas se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero si a certificación, de concluir con nota aprobatoria mayor o igual a **catorce (14)**.

Artículo 49. Modalidad de Estudios

LA UNIVERSIDAD brinda el servicio educativo en la modalidad presencial, en que el estudiante y docente realizan la acción educativa en el mismo espacio físico y en tiempo real con el apoyo o complemento de la tecnología de la información y comunicación, así como de entornos virtuales de aprendizaje.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	27 de 73

CAPÍTULO II GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 50. Grados Académicos y Títulos Profesionales

LA UNIVERSIDAD otorga Grados Académicos y Títulos Profesionales que correspondan y los emite a nombre de la nación. El Reglamento de Grados y Títulos de LA UNIVERSIDAD establece las condiciones, requisitos y procedimientos específicos para su obtención.

El grado académico de bachiller y los títulos profesionales son conferidos por el **Consejo Universitario** previa aprobación del **Consejo de Facultad**. En estos casos, los diplomas del grado académico y título profesional serán refrendados por el Rector, el Decano de la respectiva Facultad y el Secretario General de LA UNIVERSIDAD. Similar trámite se sigue en el caso de los grados académicos de **Maestro o Magister**, que son refrendados por el Rector, Director de la Escuela de Posgrado y el Secretario General de LA UNIVERSIDAD.

Artículo 51. El grado académico de bachiller y de maestro o magister se otorga de acuerdo a la Ley Universitaria y el **Reglamento de Grados y Títulos de LA UNIVERSIDAD**.

Artículo 52. Para la obtención del Grado Académico de Bachiller o Magister se requiere la certificación del dominio de un idioma extranjero de preferencia Inglés o Lengua Nativa reconocida. El Reglamento del Centro de Idiomas Extranjeros y Nativos de la UCP establece los procedimientos para el otorgamiento de la certificación correspondiente.

Artículo 53. LA UNIVERSIDAD puede otorgar grados académicos o título profesional a egresados o graduados procedentes de universidades no licenciadas, conforme a lo dispuesto en el reglamento de grados y títulos, en el caso de obtener su licenciamiento institucional.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	28 de 73

Artículo 54. LA UNIVERSIDAD puede homologar o revalidar los grados académicos o títulos profesionales otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras, previa autorización de la entidad correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LOS DOCENTES

Artículo 55. Del Docente

Los Docentes Universitarios son profesionales calificados cuyas funciones son el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza aprendizaje, la investigación, la responsabilidad social universitaria, bienestar universitario, y gestión universitaria.

Artículo 56. Categoría Docente

Los Docentes Universitarios tienen las siguientes categorías:

56.1. Ordinarios: Principales, Asociados y Auxiliares

La carrera docente en la UCP, se inicia como **Auxiliar**, se puede ascender de categoría de **Asociado y Principal** respectivamente, previa ratificación y cumpliendo los requisitos correspondientes.

56.2. Extraordinarios:

Eméritos, Honorarios, y Similares Dignidades que señale **LA UNIVERSIDAD**, pueden ser docentes e investigadores visitantes, nacionales o extranjeros y otros.

56.2.1. Son **eméritos**: Los que han sido declarado como tales, en merito a los importantes servicios prestados a LA UNIVERSIDAD.

56.2.2. Son Honorarios: Los que, sin tener carrera docente en LA UNIVERSIDAD, se han hecho acreedores a



	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	29 de 73

esta **distinción especial** por sus méritos académicos, intelectuales, artísticos y deportivos.

56.2.3. Son Investigadores Visitantes: Los profesionales de reconocido prestigio, nacional o extranjero en investigación que se incorporan a LA UNIVERSIDAD, con la finalidad de realizar trabajos de **investigación y/o asesoramiento**, por un periodo determinado.

Los docentes **extraordinarios**, no pueden ejercer ningún cargo administrativo, ni pueden ser elegidos para los órganos de gobierno de LA UNIVERSIDAD.

Son propuestos por los Decanos y Vicerrectores de LA UNIVERSIDAD, ante el Consejo Universitario.

56.3. Contratados:

Son los que prestan servicios a plazo determinado, según las condiciones que fija el respectivo contrato. Pueden ser a tiempo parcial o tiempo completo.

Artículo 57. Para el ejercicio de la docencia en **LA UNIVERSIDAD**, es obligatorio poseer el Título Profesional y Grado Académico de Maestro o Doctor, de conformidad a la Ley Universitaria, otorgados por una universidad del país o revalidados según el procedimiento establecido por las leyes peruanas.

Artículo 58. Las normas que regulan el régimen de dedicación, ingreso, evaluación, condición de docente investigador, derechos, deberes, así como sanciones, remuneraciones, y otros, se establecen en el Reglamento de Docentes.

Artículo 59. Según el régimen de dedicación a LA UNIVERSIDAD, los profesores ordinarios son:

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	30 de 73

59.1. A Dedicación Exclusiva.

El docente ordinario a **dedicación exclusiva** tiene como única actividad remunerada la que presta a **LA UNIVERSIDAD**.

59.2. A Tiempo Completo;

El docente ordinario a **tiempo completo** es el que se dedica a **LA UNIVERSIDAD** por un mínimo de cuarenta horas de trabajo semanal. Los aspectos referentes a la distribución de horas se establecen en el reglamento respectivo.

59.3. A Tiempo Parcial

El docente ordinario a **tiempo parcial** es el que dedica a la docencia universitaria, menos de cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 60. Ingreso a la Docencia

Se ingresa a la docencia por concurso público y de méritos, su proceso se establece en el reglamento de docentes.

LA UNIVERSIDAD Científica del Perú – UCP, cuenta con jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio, que colaboran con la tarea docente y realizan una actividad preliminar a la docencia universitaria.

Artículo 61. El Consejo de Facultad designa la Comisión de docencia, quien tiene la responsabilidad de evaluar los expedientes y las pruebas de capacidad docente de los profesionales que postulan. Las plazas a concurso deben estar debidamente presupuestadas.

Artículo 62. El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios es de tres (3) años para los docentes Auxiliares; cinco (5) años para los asociados y Siete (7) para los Principales. Al vencimiento de dicho periodo, los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la Producción Científica, Lectiva y de investigación.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	31 de 73

La ordinarización, ratificación, promoción o separación son aprobados por el Consejo Universitario a propuesta de los Consejos de Facultad. Toda promoción de categoría se encuentra condicionada a la existencia de plaza vacante y disponibilidad presupuestal.

Artículo 63. Los docentes que son destituidos o separados de **LA UNIVERSIDAD**, están **impedidos** de participar en concursos de méritos convocados por ésta.

Artículo 64. Dedicación Docente

El Consejo Universitario establece el régimen de dedicación de los docentes de acuerdo con la Ley, las necesidades y posibilidades **de LA UNIVERSIDAD**.

Artículo 65. El cambio de dedicación de un docente de **LA UNIVERSIDAD**, es ratificado por el **Consejo Universitario** a propuesta del Decano de la Facultad, con **aprobación** del Consejo de Facultad.

Artículo 66. De los trabajadores administrativos y la docencia

Los trabajadores administrativos de **LA UNIVERSIDAD**, que reúnan los requisitos para ejercer la docencia universitaria, pueden dictar hasta un máximo de doce horas de clase semanales remuneradas y fuera del horario de trabajo administrativo.

(*) Artículo modificado con Resolución de Consejo Universitario N° 180-2026-CU-UCP, de fecha 22 de mayo 2026.

Artículo 67. Evaluación del Desempeño Docente

La evaluación educativa, es una estrategia académica que permite identificar y atender en forma permanente, los problemas asociados al desempeño académico y profesional de los docentes, con la finalidad de verificar, retroalimentar y mejorar la calidad de los procesos de enseñanza - aprendizaje.

Artículo 68. El **Vicerrectorado Académico** es responsable del proceso de planificación de la evaluación y desempeño docente en el aula. La ejecución del Plan

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	32 de 73

está a cargo de los Decanos, con el apoyo logístico de la Unidad de Gestión de Tecnologías de la Información.

Artículo 69. La evaluación del desempeño docente comprende los siguientes aspectos:

- 69.1. Disciplinar:** Entendida como la evaluación de la actualización del docente en su área o disciplina, es decir en su saber profesional.
- 69.2. Pedagógico:** Se evalúan los conocimientos, destrezas y habilidades pedagógicas del docente en la planificación, ejecución y evaluación del proceso de enseñanza - aprendizaje.
- 69.3. Investigación formativa y avanzada:** Se evalúa la investigación formativa que realiza el docente en las asignaturas para desarrollar las competencias adquiridas en la formación académica/profesional del estudiante y la investigación avanzada conducente a tesis y la desarrollada por el docente a través de trabajos o proyectos de investigación cuyos resultados se publican como artículo científico, libro, capítulo de libro, registro de propiedad intelectual, paquete tecnológico, nota técnica, y otros reconocidos por Renacyt.
- 69.4. Actitudinal:** Considera la evaluación de los valores y actitudes de los docentes para con los estudiantes durante la dinámica diaria del proceso académico. Se evalúa la empatía, tolerancia, inclusión, solidaridad, respeto, responsabilidad y honestidad, los cuales son comportamientos observables.

Artículo 70. Deberes de los Docentes

Son **Deberes** de los Docentes de **LA UNIVERSIDAD:**

- 70.1.** Ejercer la docencia con ética profesional, independencia, responsabilidad y rigor académico.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	33 de 73



- 70.2.** Generar conocimientos e innovación a través de la investigación científica a nivel de pregrado y posgrado.
- 70.3.** La capacitación permanente a fin de perfeccionar sus conocimientos y aptitudes para mejorar su labor intelectual en beneficio personal y de **LA UNIVERSIDAD.**
- 70.4.** Brindar tutoría a los estudiantes, para orientarlos en su formación académica y profesional.
- 70.5.** Participar en el mejoramiento de los programas académicos en los que se desempeña.
- 70.6.** Respetar y hacer respetar las normas internas de **LA UNIVERSIDAD.**
- 70.7.** Los demás que establece la Ley Universitaria y el reglamento de Docentes.

Artículo 71. Derechos de los Docentes

Son **Derechos** de los Docentes de **LA UNIVERSIDAD:**

- 71.1.** Ejercer la docencia con libertad de cátedra de conformidad con la Constitución, la Ley Universitaria y el Estatuto de **LA UNIVERSIDAD.**
- 71.2.** Participar en los proyectos de investigación en **LA UNIVERSIDAD.**
- 71.3.** Tener el año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
- 71.4.** Gozar de incentivos por excelencia académica conforme lo establece el Reglamento de Docentes.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	34 de 73

71.5. Gozar de vacaciones conforme a ley de acuerdo a las necesidades institucionales y el rol programado.

71.6. Los demás derechos establecidos en la Ley Universitaria y normas internas.

Artículo 72. Incompatibilidades e Impedimentos

Las incompatibilidades e impedimentos para ejercer la docencia en LA UNIVERSIDAD Científica del Perú — UCP, se regulan en el **Reglamento de Docentes de la UCP**.

Artículo 73. Sanciones

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanción según la gravedad de la falta y la jerarquía que tenga al momento de la infracción, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

Artículo 74. Las sanciones a los docentes son los siguientes:

74.1. Amonestación escrita.

74.2. Suspensión del cargo hasta por treinta 30 días.

74.3. Cese temporal en el cargo, desde treinta y un días (31) hasta doce (12) meses.

74.4. Destitución del ejercicio de la función docente.

Artículo 75. El procedimiento para la sanción del docente, se aplica previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración será no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Artículo 76. La sanción de amonestación escrita se aplica por incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	35 de 73

Artículo 77. La **Suspensión se aplica** por faltas e infracciones que constituyen transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente; también se aplica dicha sanción cuando el docente incurre en una nueva falta o infracción, que motivó una amonestación escrita.

Artículo 78. La sanción de **cese temporal** del docente se aplica por faltas e infracciones graves, por transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de su función docente, siendo los siguientes:

- 78.1.** Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- 78.2.** Abandonar el cargo injustificadamente.
- 78.3.** Causar perjuicio al estudiante o a **LA UNIVERSIDAD**.
- 78.4.** Realizar en **LA UNIVERSIDAD** actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- 78.5.** Cuando el docente incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado previamente con suspensión.
- 78.6.** Las demás sanciones que establece la Ley Universitaria y Reglamento de docentes.

Artículo 79. La sanción de **destitución** por faltas muy graves son las siguientes:

- 79.1.** Realizar actividades comerciales y lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que tiene con **LA UNIVERSIDAD**.
- 79.2.** Ejecutar, promover o encubrir dentro o fuera de **LA UNIVERSIDAD** actos de violencia física, contra la moral y buenas costumbres en agravio de cualquier miembro de la institución.
- 79.3.** Causar perjuicio al estudiante y **LA UNIVERSIDAD**.
- 79.4.** Maltratar física y psicológicamente al estudiante causando grave daño.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	36 de 73

- 79.5. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados en la Ley Penal.
- 79.6. Utilizar los sistemas de información de **LA UNIVERSIDAD** para fines distintos a sus funciones.
- 79.7. Consumir licor, sustancias tóxicas o estupefacientes dentro o a inmediaciones de las instalaciones de **LA UNIVERSIDAD**.
- 79.8. Causar daños a las edificaciones, instalaciones, ambientes, mobiliario, equipos, sistemas, herramientas de trabajo, y en general los bienes y servicios de **LA UNIVERSIDAD**.
- 79.9. Haber incurrido en delito doloso grave, que merezca pena privativa de libertad mayor a cuatro años y registre sentencia consentida y/o ejecutoriada.
- 79.10. Los demás que establece la Ley Universitaria y Reglamento de Docentes

Artículo 80. Remuneración de los Docentes

Las remuneraciones y todo concepto de ingreso de los docentes de **LA UNIVERSIDAD** son establecidas por el **Consejo Directivo** de acuerdo a las políticas institucionales.



CAPÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 81. De los Estudiantes

Son estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** de pregrado y posgrado, segunda especialización y programas de educación, los que han aprobado el proceso de admisión, alcanzado vacante y se encuentran matriculados.

Artículo 82. Matrícula

La matrícula de los estudiantes de pregrado y **posgrado** se realizan en las facultades y escuela de posgrado respectivamente, de acuerdo a las normas y directivas establecidas. El Consejo Universitario aprueba el Calendario Académico en tales casos.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	37 de 73

Artículo 83. Evaluación

Los estudiantes de pregrado tienen la obligación de mantener un rendimiento académico óptimo.

El sistema de calificación es único para todas las asignaturas, la escala a usarse es vigesimal, de cero (00) a veinte (20) y la nota mínima aprobatoria es once (11). Al promediarse las notas finales se toma en cuenta el medio (1/2) punto a favor del alumno.



Artículo 84. Deberes de los Estudiantes

Son **deberes** de los estudiantes:

- 84.1.** Cumplir la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el Estatuto, Reglamento General de LA UNIVERSIDAD Científica del Perú y demás reglamentos y dispositivos vigentes;
- 84.2.** Respetar los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria y el principio de autoridad.
- 84.3.** Pagar puntualmente por los servicios de enseñanza;
- 84.4.** Matricularse en las fechas programadas;
- 84.5.** Asistir a clases con puntualidad, hacer las tareas encomendadas por el docente;
- 84.6.** Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- 84.7.** Contribuir al prestigio de **LA UNIVERSIDAD** y a la realización de sus fines.
- 84.8.** Hacer uso adecuado de los bienes muebles, inmuebles y el patrimonio cultural de la institución.
- 84.9.** Asumir con responsabilidad el gobierno de **LA UNIVERSIDAD**, en caso fueran elegidos como representantes.
- 84.10.** Participar en actividades deportivas, culturales y sociales que organice, auspicie o intervenga **LA UNIVERSIDAD**.
- 84.11.** No realizar actos de discriminación negativa.
- 84.12.** No Incurrir en la comisión u omisión de delitos dentro y fuera de **LA UNIVERSIDAD**.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	38 de 73

- 84.13.** No incurrir en hostigamiento o acoso sexual de manera verbal o escrita contra los miembros de la comunidad universitaria.
- 84.14.** No Realizar o promover acciones que entorpezcan intencionada y maliciosamente una actividad académica, proyectos o programas institucionales.
- 84.15.** No Faltar de palabra o de hecho a las autoridades universitarias, docentes, estudiantes y/o trabajadores administrativos de **LA UNIVERSIDAD.**
- 84.16.** Los demás que establece la Ley Universitaria y Reglamento de Estudiantes.

Artículo 85. De los Derechos de los Estudiantes

Son **derechos** de los estudiantes.

- 85.1.** Recibir una formación académica y profesional de calidad;
- 85.2.** Participar en el Gobierno de LA UNIVERSIDAD;
- 85.3.** Asociarse libremente en círculos de estudios académicos, culturales y de investigación
- 85.4.** Utilizar los servicios académicos, bienestar y asistencia que ofrece LA UNIVERSIDAD;
- 85.5.** Recibir un trato respetuoso de los integrantes de la comunidad Universitaria.
- 85.6.** Elegir y ser elegidos como representantes estudiantiles.
- 85.7.** Recibir distinciones, estímulos y becas por alto rendimiento académico.
- 85.8.** Los demás que establece la Ley Universitaria y el Reglamento de Estudiantes.

Artículo 86. Sanciones a los Estudiantes

El incumplimiento de los deberes del estudiante determina las sanciones de:

- 86.1.** Amonestación Verbal
- 86.2.** Amonestación Escrita

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	39 de 73

86.3. Separación Temporal

86.4. Separación Definitiva

Las causales, procedimientos y sanciones para los estudiantes por faltas de carácter académico y disciplinario se establecen en el Reglamento pertinente.

Artículo 87. Las sanciones académicas o disciplinarias por falta leve, grave o muy grave serán aplicadas por el Consejo de Facultad, previo proceso administrativo disciplinario en primera instancia, pudiendo ser apelada o consultada al Consejo Universitario, quien revocará o confirmará la sanción.

Artículo 88. Representación Estudiantil

Son representantes estudiantiles al Consejo Universitario y Consejo de Facultad de **LA UNIVERSIDAD**, los elegidos mediante un proceso eleccionario entre los estudiantes habilitados. El comité electoral acredita a los representantes estudiantiles electos ante las instancias correspondientes.

Artículo 89. Para ser elegido representante estudiantil ante el Consejo Universitario y el **Consejo de Facultad** de **LA UNIVERSIDAD** se requiere:

89.1. Ser estudiante regular de **LA UNIVERSIDAD** y estar ubicado en el tercio superior del orden de méritos, en el semestre inmediato anterior a su postulación.

89.2. Haber aprobado, por lo menos, un año lectivo o treinta y seis (36) créditos en **LA UNIVERSIDAD**.

89.3. No tener sentencia judicial condenatoria firme por delito doloso.

89.4. Los representantes estudiantiles pueden ser elegidos hasta un máximo de dos periodos consecutivos, y conforme a lo establecido en el Reglamento de Elecciones.



	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	40 de 73

- 89.5.** Los representantes de los estudiantes de los órganos de gobierno de **LA UNIVERSIDAD**, están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ella durante su mandato y hasta un año después de terminado éste. Se efectúa una excepción en caso de ser asistente de docencia o investigación.
- 89.6.** Los demás que establece la Ley Universitaria y Reglamento de Estudiantes.

CAPÍTULO IV DE LOS EGRESADOS Y GRADUADOS

Artículo 90. Egresados y Graduados

Son egresados de **LA UNIVERSIDAD**, los estudiantes que han aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios de su programa académico.

Son graduados, quienes, habiendo culminado sus estudios universitarios, han cumplido con los requisitos académicos establecidos en el reglamento de Grados y Títulos de **LA UNIVERSIDAD**, para obtener el grado académico que corresponde.

Artículo 91. La Asociación de Graduados de **LA UNIVERSIDAD**, podrá acreditar un representante ante el Consejo Universitario con la vigencia de poder respectiva de conformidad con el artículo 106° y 108° de la Ley Universitaria en lo pertinente.

Artículo 92. **LA UNIVERSIDAD** mantiene relación permanente con sus graduados con fines de su recíproca contribución académica, ética y económica, para el mejoramiento continuo de la institución.



	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	41 de 73

TÍTULO VI

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 93. Del gobierno

El gobierno de **LA UNIVERSIDAD** es ejercido por las siguientes instancias:

- 93.1. La Asamblea Universitaria
- 93.2. El Consejo Universitario
- 93.3. El Rector
- 93.4. Los Consejos de Facultad
- 93.5. Los Decanos.

Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y los Consejos de Facultad, el quórum es la mitad más uno de **los asistentes**, para el cómputo de quorum se redondea al inmediato superior.

Artículo 94. La **Asamblea Universitaria** es el máximo órgano colegiado de **LA UNIVERSIDAD**. Está presidida por el Rector. Forman parte de la Asamblea Universitaria todos los integrantes de la Asociación Universidad Científica del Perú – UCP.

Modificado por acuerdo de Consejo Universitario del 01 de agosto de 2025, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 94. La Asamblea Universitaria es el máximo órgano colegiado de LA UNIVERSIDAD. Está presidida por el Rector. Forman parte de la Asamblea Universitaria los integrantes de la Asociación Universidad Científica del Perú – UCP, señalados en los arts. 14.1 y 14.2 del Estatuto de LA UNIVERSIDAD, y el

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	42 de 73

**Jefe del PRODAC (PROGRAMA DEPORTIVO DE ALTA COMPETENCIA),
quien asiste con voz pero sin voto.**

Artículo 95. Atribuciones de la Asamblea Universitaria

Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

- 95.1.** Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de gestión y planeamiento de LA UNIVERSIDAD, que no sean de competencia de la Asamblea General de Asociados.
- 95.2.** Evaluar y aprobar la memoria anual y el informe semestral de gestión del Rector en lo que corresponda.
- 95.3.** **Conocer** el Plan Operativo Institucional (**POI**) y los Planes de LA UNIVERSIDAD, aprobados por el Consejo Universitario.
- 95.4.** Acordar la creación, **fusión** y supresión de Facultades, Programas Académicos, Escuela de Posgrado, Institutos y Centros de Investigación con arreglo a ley.
- 95.5.** Conocer el Plan Estratégico Institucional de LA UNIVERSIDAD y el Presupuesto General a propuesta del Rector. (modificar el artículo 46.3 del estatuto)
- 95.6.** Conocer los resultados de la auditoría interna y externa de LA UNIVERSIDAD para los fines pertinentes
- 95.7.** Las demás atribuciones delegadas por la Asamblea General de Asociados, que otorgan la Ley Universitaria, el Código Civil y el Estatuto.

Artículo 96. La Asamblea Universitaria se reúne ordinariamente dos veces al año para los siguientes fines:

- 96.1.** Ratificar los instrumentos de gestión que correspondan.
- 96.2.** Pronunciarse sobre la memoria anual del Rector.
- 96.3.** Ambos documentos deben estar a disposición de los Asociado de la Asamblea con no menos de setenta y dos horas de anticipación.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	43 de 73

La convocatoria a sesión ordinaria de la Asamblea Universitaria se hace por escrito **o medio pertinente**, con anticipación no menor de **cinco** días calendarios.

Artículo 97. La Asamblea Universitaria se reúne en sesión extraordinaria cuando es convocada por el Rector; o a pedido de más de la mitad de los asistentes; o de la mayoría del Consejo Universitario, en estos casos la convocatoria deberá realizarse por escrito **u otro medio pertinente** en un plazo no menor de tres días ni mayor a quince días calendario.

Artículo 98. Los acuerdos de la Asamblea Universitaria Ordinaria o Extraordinaria se adoptan por mayoría de votos, entendiéndose como tal, la mitad más uno de los asistentes.

La reconsideración de un acuerdo de la Asamblea Universitaria requiere el voto favorable de los dos tercios de asambleístas asistentes.

La votación puede ser de manera virtual o presencial, conjunta o indistintamente, conforme a ley y a lo dispuesto por la autoridad.

Artículo 99. Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica, y administrativa de LA UNIVERSIDAD. Ésta integrado por:

- 99.1.** El Rector, quien lo preside.
- 99.2.** El Vicerrector Académico y el de Investigación e Innovación.
- 99.3.** Los Decanos de las Facultades
- 99.4.** El Director de la Escuela de Posgrado.
- 99.5.** Los representantes de los estudiantes regulares, cuyo número es el de un tercio del total de miembros del Consejo, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado no menos de 36 créditos en LA UNIVERSIDAD.
- 99.6.** Un representante de la Asociación de Graduados de LA UNIVERSIDAD Científica del Perú – UCP, conforme a Ley.



	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	44 de 73

99.7. El jefe del PRODAC (Programa deportivo de Alta Competencia), quien asiste con voz pero sin voto.

La ausencia y/o no participación de los estudiantes y/o graduados, no invalida los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario.

El Secretario General y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto, cuando son convocados.

Artículo 100. Atribuciones del Consejo Universitario

Son **atribuciones** del Consejo Universitario:

- 100.1.** Elegir y/o designar a los integrantes y suplentes del Tribunal Universitario y al Defensor Universitario, conforme a las normas universitarias.
- 100.2.** Aprobar el Modelo Educativo, las Políticas, reglamentos y manuales de **LA UNIVERSIDAD**, así como vigilar su cumplimiento.
- 100.3.** Orientar, Supervisar y Evaluar el proceso académico y administrativo de la institución.
- 100.4. Proponer** a la Asamblea Universitaria, las modificaciones del Estatuto, así como evaluar la propuesta de proyecto para la creación, fusión, supresión o reorganización de la Escuela de Posgrado y Facultades, Programas Académicos, Institutos y Centros de Investigación, para su aprobación por la asamblea universitaria.
- 100.5.** Designar, de entre los Docentes de la Facultad a los integrantes del Consejo de Facultad a propuesta del Decano.
- 100.6.** Designar a los Jefes de Oficina, a propuesta del Rector.
- 100.7. Ratificar** los currículos de estudios y actividades aprobadas por las Facultades y demás unidades universitarias.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	45 de 73

- 100.8.** Conferir los Grados Académicos y Títulos Profesionales a los egresados, de acuerdo con los expedientes aprobados por las Facultades y la Escuela de Posgrado; así como otorgar distinciones honoríficas.
- 100.9.** Conocer y Resolver, en vía de apelación o de consulta, las resoluciones del Director de la Escuela de Posgrado, de los Decanos y los Acuerdos de los Consejos de Facultad.
- 100.10.** Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a LA UNIVERSIDAD, y establecer el numero anual de vacantes para el proceso de admisión, previa propuesta de las Facultades y Escuela de Posgrado.
- 100.11.** Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
- 100.12.** Ejercer en instancia plural el poder disciplinario sobre docentes, estudiantes y personal administrativo, conforme a los reglamentos pertinentes.
- 100.13.** Aprobar convenios con universidades públicas y privadas del país y del extranjero, organismos gubernamentales y No gubernamentales, sobre aspectos académicos, científicos, tecnológicos y de infraestructura, así como de asuntos relacionados con las actividades de **LA UNIVERSIDAD**.
- 100.14.** Constituir a propuesta del Rector comisiones especiales para el logro de los fines y objetivos de **LA UNIVERSIDAD**.
- 100.15.** Aprobar el Plan Estratégico Institucional, los planes Operativos Institucionales y el Presupuesto General de LA UNIVERSIDAD.
- 100.16.** Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados específicamente a otras autoridades universitarias.

Artículo 101. El **Consejo Universitario** realiza sesiones ordinarias por lo menos una vez cada treinta días y extraordinarias cuando lo convoca o solicita el Rector, o lo pide

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	46 de 73

la mitad más uno de sus integrantes. Las **convocatorias** a sesiones ordinarias y extraordinarias del **Consejo Universitario** se hacen por escrito u otro medio pertinente.

La asistencia de los integrantes del Consejo Universitario, es obligatoria, luego de recibida la citación, salvo ausencias debidamente justificadas.

CAPÍTULO II DEL RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 102. Del Rector

El Rector es el personero y representante legal de **LA UNIVERSIDAD**, es elegido con el voto válido de la mitad más uno de los Asociados asistentes de la Asamblea General de Asociados, por un periodo de cinco años y, puede ser reelegido por única vez para un periodo inmediato.

Artículo 103. El cargo de Rector exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Artículo 104. Elección del Rector

Para ser elegido Rector se requiere:

- 104.1.** Ser ciudadano en ejercicio
- 104.2.** Ser docente ordinario en la categoría de principal en LA UNIVERSIDAD o su equivalente en el extranjero con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- 104.3.** Tener Grado Académico de Doctor, **obtenido con estudios presenciales.**
- 104.4.** No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 104.5.** No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 104.6.** No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	47 de 73

Artículo 105. Atribuciones del Rector

Son atribuciones del Rector:

- 105.1.** Convocar y Presidir la Asamblea General de Asociados, la Asamblea Universitaria, el Consejo Directivo y el Consejo Universitario.
- 105.2.** Dirigir, Coordinar, Supervisar y Fiscalizar la Actividad Académica, Administrativa, Económica y Financiera.
- 105.3. Presentar** al Consejo Universitario el Plan Estratégico Institucional (PEI), los Planes Operativos Institucionales Anuales y Multianuales (POI - POA), y la memoria anual a la Asamblea Universitaria.
- 105.4.** Refrendar los Diplomas de Grados Académicos, Títulos Profesionales y distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- 105.5.** Presentar el Presupuesto General de LA UNIVERSIDAD ante el Consejo Universitario para su proceso de Aprobación.
- 105.6.** Autorizar los gastos aprobados por el Consejo Universitario.
- 105.7.** Mantener vínculos estables entre LA UNIVERSIDAD y las entidades supra universitarias pertinentes, así como con personas y organismos privados o públicos, nacionales o extranjeros, para el mejor cumplimiento de los fines de LA UNIVERSIDAD.
- 105.8.** Designar a los Jefes de Oficina y responsables de Unidades a propuesta del Rector.
- 105.9.** Las demás que faculte la Ley Universitaria y el Estatuto.



Artículo 106. De los Vicerrectores

LA UNIVERSIDAD cuenta con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación e Innovación.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	48 de 73

Los **Vicerrectores** reúnen los mismos requisitos exigidos para el cargo de Rector. Son elegidos, con el voto de la mitad más uno de los Asociados hábiles de la Asamblea General de Asociados, por un periodo de cinco (5) años. Pueden ser reelegidos por única vez para un periodo inmediato. Reemplazan al Rector en caso de Ausencia, Licencia, Impedimento o Vacancia.



Artículo 107. En caso de vacancia del cargo de Rector asume dicho cargo el Vicerrector Académico, o en su caso el Vicerrector de Investigación e Innovación. De producirse la vacancia simultanea de Rector y Vicerrectores asume funciones el decano de mayor antigüedad en el cargo; este ejerce las funciones con iguales obligaciones y derechos, hasta que la Asamblea General de Asociados elija al nuevo Rector o Vicerrector en su caso, en un plazo máximo de tres meses de ocurrida la vacancia.

La antigüedad en el cargo, se determina considerando todos los periodos ejercidos como Decano en LA UNIVERSIDAD.

Artículo 108. Atribuciones del Vicerrector Académico

Son atribuciones del Vicerrector Académico:

- 108.1.** Dirigir y Ejecutar la política general de formación académica en **LA UNIVERSIDAD.**
- 108.2.** Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar la implementación de sistemas de información.
- 108.3.** Organizar y Consolidar la Información académica proveniente de las Facultades, con fines de la mejora continua de la gestión institucional.
- 108.4.** Supervisar las actividades académicas de **LA UNIVERSIDAD** con fines de garantizar la calidad académica en concordancia con el Modelo Educativo, el Estatuto y el presente Reglamento.
- 108.5.** Reemplazar al Rector en caso de ausencia temporal o definitiva conforme los establece el Estatuto.
- 108.6.** Las demás atribuciones establecidas en la ley y el Estatuto.

Artículo 109. Atribuciones del Vicerrector de Investigación e Innovación

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	49 de 73

Son atribuciones del Vicerrector de Investigación e Innovación:

- 109.1.** Dirigir y ejecutar la política general de Investigación de LA UNIVERSIDAD. Gestionar la Investigación de conformidad con el artículo 25 del presente Reglamento.
- 109.2.** Coordinar y supervisar las actividades que desarrollan los docentes y estudiantes dentro de las líneas de investigación para la innovación científica en **LA UNIVERSIDAD**.
- 109.3.** Elaborar y proponer los Instrumentos normativos que regulen los procedimientos para la realización y fomento de la investigación, el rol del docente investigador, así como la integridad científica y los derechos de propiedad intelectual
- 109.4.** Elaborar y proponer el Plan de Desarrollo de la Investigación de la UCP, y el Plan Progresivo de incorporación de docentes investigadores con calificación RENACYT
- 109.5.** Proponer las líneas de investigación de acuerdo con el modelo educativo y estatuto de LA UNIVERSIDAD, en coordinación con las facultades y la escuela de posgrado.
- 109.6.** Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- 109.7.** Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados, nacionales e internacionales.
- 109.8.** Proponer políticas de incentivos que permitan realizar investigaciones y publicaciones científicas.
- 109.9.** Proponer la suscripción de convenios con Universidades e instituciones públicas y privadas nacionales e internaciones con fines de investigación.
- 109.10.** Promover la generación de recursos para la investigación de conformidad al artículo 56.5 del estatuto de LA UNIVERSIDAD.
- 109.11.** Las demás atribuciones que establece la Ley universitaria y el Estatuto.



	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	50 de 73

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE FACULTAD Y DEL DECANO

Artículo 110. Consejo de Facultad



El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno y dirección de la Facultad, encargada del desarrollo de las actividades académicas, administrativas e investigación en la Facultad, y está integrado por el Decano, quien lo preside, por un profesor Principal, un Asociado y un Auxiliar, asimismo por un representante de los estudiantes regulares, **conforme** al Reglamento de Estudiantes, quienes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado no menos de 36 créditos en LA UNIVERSIDAD.

La ausencia de estudiantes no invalida las decisiones del Consejo de Facultad.

Artículo 111. El Consejo de Facultad se reúne ordinariamente **una vez al mes**, y de manera extraordinaria, cuando lo cite el Decano o lo soliciten por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 112. Atribuciones del Consejo de Facultad:

Son atribuciones del Consejo de Facultad:

- 112.1.** Proponer al Consejo Universitario la contratación, ordinarización, ratificación, promoción o separación de los docentes que conforman su Facultad.
- 112.2.** Aprobar los planes curriculares de su Facultad para su posterior ratificación por el Consejo Universitario.
- 112.3.** Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos Académicos de **LA UNIVERSIDAD**, que comprende las responsabilidades de docentes y estudiantes, así como los regímenes de estudios, evaluación, promoción y sanciones.
- 112.4.** Aprobar los reglamentos internos de la Facultad que se relacionen con su funcionamiento y elevarlos en consulta al Consejo Universitario para los fines de ley.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	51 de 73

- 112.5.** Establecer criterios de selección para la admisión de estudiantes a las carreras que ofrece; para traslados internos y externos, estudios de una carrera como segunda profesión, alineado al modelo educativo y normativa interna de LA UNIVERSIDAD.
- 112.6.** Proponer al Consejo Universitario el número de vacantes para cada proceso de selección de postulantes.
- 112.7.** Elaborar y Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, reorganización o supresión de Programas Académicos para el mejor desarrollo de las actividades académicas de la Facultad.
- 112.8.** Supervisar el desarrollo de las actividades académicas, administrativas y de investigación en los programas de la Facultad.
- 112.9.** Evaluar los resultados del proceso de enseñanza – aprendizaje para la mejora continua de la calidad del servicio educativo universitario, de conformidad al Reglamento del Desempeño Docente.
- 112.10.** Aprobar los expedientes para la obtención de Grados Académicos y Títulos profesionales con la expedición de la resolución respectiva, que luego es elevada al Consejo Universitario a través de la Secretaria General.
- 112.11.** Las demás atribuciones establecidas en la Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamentos de **LA UNIVERSIDAD**, en el área de su competencia.

Artículo 113. El Decano

El Decano es la máxima autoridad de la Facultad; lo representa ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria. Su labor demanda dedicación a tiempo completo. Es elegido por la Asamblea General de Asociados, en un proceso electoral y por un periodo de cuatro (04) años. Puede ser reelegido por única vez para un periodo inmediato.

Artículo 114. Requisitos para Decano

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	52 de 73

Son requisitos para ser Decano:

- 114.1.** Ser ciudadano en ejercicio.
- 114.2.** Ser docente en la categoría de principal en **LA UNIVERSIDAD**, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- 114.3.** Tener grado de doctor o maestro / magister en su especialidad.
- 114.4.** No haber sido condenado por delito doloso con sentencia con autoridad de cosa juzgada.
- 114.5.** No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 114.6.** No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.



Artículo 115. Atribuciones del Decano

El Decano tiene las siguientes atribuciones:

- 115.1.** Presidir el Consejo de Facultad y hacer cumplir sus acuerdos.
- 115.2.** Dirigir la actividad académica y administrativa de la Facultad.
- 115.3.** Representar a la Facultad en el Consejo Directivo y en los actos oficiales y académicos de **LA UNIVERSIDAD**.
- 115.4.** Ejecutar los acuerdos del Consejo de Facultad.
- 115.5.** Presentar al Consejo Universitario para su aprobación, la propuesta del Consejo de Facultad sobre el número de vacantes para el concurso de admisión, en concordancia con el Presupuesto Institucional y el Plan Operativo Anual de **LA UNIVERSIDAD**.
- 115.6.** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de los órganos de la Alta Dirección, Administración y gobierno de **LA UNIVERSIDAD**.
- 115.7.** Evaluar los sílabos de las asignaturas, en función a los requerimientos de cada disciplina y los avances científicos y tecnológicos de cada área, de acuerdo a la norma correspondiente.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	53 de 73



115.8. Gestionar y supervisar las practicas pre profesionales en las empresas e instituciones públicas y privadas, así como suscribir los convenios respectivos que no generen egresos económicos a **LA UNIVERSIDAD.**

115.9. Determinar la equivalencia y convalidación de estudios realizados en otras universidades, en otras carreras profesionales o en la misma carrera con programas curriculares diferentes en las áreas de su competencia.

115.10. Las demás atribuciones que establece la Ley Universitaria y el Estatuto.

Artículo 115-A. Vacancia del Decano.

En caso de vacancia del Decano, asume dicho cargo por decisión de la Asamblea General, el docente, adscrito a la facultad, más antiguo y con mayores calificaciones académicas, quien ejerce las funciones con iguales obligaciones y derechos, hasta que dicho órgano elija al nuevo Decano en el plazo de 3 meses de producida la vacancia. La antigüedad en el cargo, se determina desde la fecha de inicio de labores como docente ordinario de LA UNIVERSIDAD.

CAPÍTULO IV DE LA VACANCIA DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 116. Vacancia de Autoridades

Son causales de vacancia de las autoridades de **LA UNIVERSIDAD.**

116.1. Fallecimiento.

116.2. Enfermedad o impedimento físico o mental permanente.

116.3. Renuncia expresa aceptada.

116.4. Sentencia judicial condenatoria consentida por delito doloso.

116.5. Incompatibilidad sobrevénida después de la elección.

116.6. No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de LA UNIVERSIDAD en los casos que corresponda.

116.7. Ausencia injustificada del cargo por un periodo consecutivo de siete días o no consecutivo de 15 días en un plazo de 180 días calendarios.

116.8. Los demás que establece la Ley Universitaria y el Estatuto.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	54 de 73

TÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 117. Régimen Económico

Son recursos económicos y financieros de **LA UNIVERSIDAD**:

- 117.1.** Los ingresos propios provenientes de concurso de admisión, matrículas, pensiones, tasas educativas, grados y títulos de pre y posgrado; los excedentes de los cursos de capacitación, complementación y suficiencia profesional, y de graduación en postgrado, así como de la producción de bienes y prestación de servicios, o actividades compatibles con los fines de **LA UNIVERSIDAD**.
- 117.2.** Las donaciones provenientes de personas naturales y jurídicas, públicas o privadas.
- 117.3.** Los que provengan de la enajenación de sus bienes patrimoniales.
- 117.4.** Los provenientes de la cooperación nacional o internacional.
- 117.5.** Las transferencias provenientes del financiamiento en la ejecución de los convenios suscritos en investigación.
- 117.6.** Ingresos lícitos como aportes de asociados, graduados, trabajadores, y personas altruistas.

Artículo 118. La actividad económica y financiera de **LA UNIVERSIDAD** se realiza sin fines de lucro y para el logro de sus objetivos, los recursos económicos y financieros que genere la actividad universitaria se reinvierten anualmente en la institución.

Artículo 119. LA UNIVERSIDAD contrata una Auditoría Externa como máximo cada cuatro años, para efectuar el análisis o examen contable y financiero del ejercicio anterior, estará a cargo de una sociedad de auditoría o profesional auditor, inscritos y

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	55 de 73

habilitados en su respectivo colegio profesional, quien emite informe sobre los estados financieros.

Por ningún motivo la misma sociedad o profesional de auditoría revisa los estados financieros por más de dos periodos consecutivos. Los resultados de la auditoría externa serán informados a la Asamblea Universitaria y Asamblea General de Asociados.

Artículo 120. La actividad de Auditoría Interna se desarrolla anualmente, su responsable emite informe particular de casos e informe anual, para lo cual se designa un profesional especialista. Tiene como objetivo principal colaborar con los órganos de gobierno de LA UNIVERSIDAD y apoyar en el cumplimiento de sus funciones.

El **Consejo Directivo** aprueba y designa la contratación y designación de los auditores, respectivamente.

Artículo 121. Los fondos de liquidez transitoria pueden ser depositados en cuentas de ahorros; cuentas a plazo fijo, certificados bancarios; fondos mutuos, y otros instrumentos financieros en moneda nacional o extranjera, cuidando de no afectar la gestión económica-financiera de **LA UNIVERSIDAD**.

La decisión sobre tales depósitos le corresponde al Rector de conformidad al artículo 52.2 del estatuto, previo informe del Director General de Administración

CAPÍTULO II RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 122. Régimen Administrativo

Para cumplir su finalidad económica y administrativa, la Institución tiene una Dirección General de Administración (DGA) que depende del Consejo Directivo y del Rector. Está a cargo de un profesional en gestión administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	56 de 73

La DGA comprende las Unidades Económico-Financiera y de Recursos Humanos y sus funciones están reguladas en el reglamento pertinente.

Artículo 123. LA UNIVERSIDAD cuenta con las oficinas universitarias siguientes:

123.1. Oficina de Registro de Servicios Académicos (ORSA):

Depende del Vicerrectorado académico y se encarga de la gestión del acervo documentario académico de LA UNIVERSIDAD, para lo cual registra, procesa, expide documentos y cautela las bases de datos de la información académica.

123.2. Oficina de Calidad Académica y Mejora Continua (CAMEC):

Depende del Rectorado y se encarga de asesorar y acompañar a las unidades académicas en los procesos de aseguramiento de la calidad, de conformidad con el artículo 19 del presente reglamento.

Se encarga de implementar la política de aseguramiento de la calidad de la educación de LA UNIVERSIDAD, mediante un sistema de gestión que garantiza el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y la mejora continua.

123.3. Oficina de Responsabilidad Social Universitaria y Bienestar Universitario (ORSBU)

Depende del Rectorado y se encarga de dirigir, conducir y gestionar los proyectos y actividades destinados a implementar las políticas de bienestar y responsabilidad social universitaria, proyectando la acción del quehacer académico, científico y cultural de LA UNIVERSIDAD a la sociedad, a fin de contribuir al mejoramiento de su calidad de vida y al desarrollo humano de sus integrantes.

Artículo 124. Unidad de Apoyo

Las **unidades de Apoyo** de la alta dirección que depende directamente del Rector son:

124.1. Prensa y Protocolo.

Se encarga de proponer y ejecutar estrategias de comunicación dirigidas a facilitar la fluidez y oportunidad de la información

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	57 de 73

institucional para el adecuado funcionamiento de los procesos de la UCP, y de mejorar de manera permanente su imagen institucional y prestigio. En asuntos de protocolo, se encarga de organizar y conducir adecuadamente las ceremonias, recepciones, presentaciones y otros eventos solemnes de LA UNIVERSIDAD.

124.2. Gestión de Tecnologías de la Información.

Se encarga de gestionar la infraestructura de tecnologías de la información de LA UNIVERSIDAD, asegurando el buen funcionamiento de los sistemas y servicios, minimizando riesgos y amenazas cibernéticas; desarrollando e implementando soluciones tecnológicas innovadoras para la mejora continua de la plataforma de soporte a los procesos de educación, investigación y administración.

Brinda soporte técnico a docentes, estudiantes y las diferentes dependencias.

124.3. Unidad de Infraestructura, Mantenimiento y Patrimonio (UIMAP)

Depende del Rectorado y es el órgano de apoyo encargado de ejecutar directa o indirectamente las obras de infraestructura, realizar estudios, elaborar proyectos arquitectónicos y preparar expedientes técnicos; implementar y mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones, mobiliario y equipos de todas las dependencias de LA UNIVERSIDAD; asimismo, realizar el inventario para el control patrimonial de los activos.

Artículo 125. Unidades de Asesoramiento

Las Unidades de Asesoramiento de la Alta Dirección son:

125.1. Asesoría Legal.

Se encarga de brindar asesoramiento jurídico - legal a la alta dirección y demás órganos de gobierno de LA UNIVERSIDAD;

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	58 de 73

emite opinión, pronunciamiento e informes sobre la interpretación y aplicación de las normas legales y administrativas que sean sometidas a su consideración.

Cautela los intereses de LA UNIVERSIDAD en asuntos judiciales administrativos, policiales u otros en los que LA UNIVERSIDAD es parte.

125.2. Planificación y Cooperación Externa:

Asesora al Rectorado y órganos de gobierno de la UCP, sobre los procesos relacionados con los sistemas de planeamiento estratégico y operativo, presupuesto y modernización de la gestión, proponiendo los instrumentos de gestión institucional pertinentes o requeridos.

Conduce las acciones de cooperación técnica nacional e internacional, en función de los fines de LA UNIVERSIDAD.

CAPÍTULO III SECRETARIA GENERAL

Artículo 126. Secretaria General

La Secretaría General es un órgano de apoyo del Rectorado, encargado de gestionar, evaluar y tramitar la documentación de LA UNIVERSIDAD; colabora con los órganos de gobierno para el correcto desarrollo de sus funciones conforme a las normas universitarias y conduce los procesos de trámite documentario y archivo; asimismo, participa en el proceso de otorgamiento de grados y títulos.

El Secretario General es el fedatario de **LA UNIVERSIDAD**, certifica con su firma los documentos oficiales, actúa como Secretario de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo, de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario, participa con voz, pero sin voto en las sesiones.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	59 de 73

Artículo 127. El Secretario General es designado por el Consejo Directivo, a propuesta del Presidente de la Asociación, quien a su vez es el rector. Requiere tener Título Profesional de Abogado preferentemente. Su labor demanda dedicación a tiempo completo. Sus funciones se detallan en el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 128. Personal no docente

Es el personal administrativo que presta servicios no docentes en LA UNIVERSIDAD, dentro del marco del Régimen Laboral de la actividad Privada – Ley 728°- Ley de Productividad y Competitividad laboral y las normas universitarias pertinentes.

Artículo 129. Deberes del **personal no docente**

Son los siguientes:

- 129.1.** Cumplir con las responsabilidades y tareas administrativas asignadas por **LA UNIVERSIDAD** como labor diaria.
- 129.2.** Tener un buen comportamiento y atender adecuadamente a los docentes, estudiantes, egresados y público en general.
- 129.3.** Cumplir y respetar la Constitución, la Ley Universitaria, la Legislación Laboral, el Estatuto y demás normas internas.
- 129.4.** Someterse al proceso de evaluación de su actividad laboral por la autoridad competente.

Artículo 130. Los cargos de confianza del personal no docente calificado, son designados por el Rector de LA UNIVERSIDAD previa evaluación correspondiente.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 131. Comisiones Especiales

LA UNIVERSIDAD cuenta con las siguientes Comisiones Especiales:

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	60 de 73

131.1. Comisión de Admisión.

131.2. Comisión de Docencia.

131.3. Comisión de Presupuesto.

131.4. Comisión de Adquisiciones.

131.5. Comisión de Proyectos.

131.6. Comisión de Supervisión de Proyectos.

131.7. Comisión Electoral, para elegir a los estudiantes que integrarán el Consejo Universitario.

131.8. Comisión disciplinaria en casos de conflicto de intereses, que procede de conformidad con el art. 19 del Código de Ética y Buen gobierno

Artículo 132. Comisión de Admisión

La Comisión de Admisión se encarga de la organización, supervisión, control y ejecución de los procesos de admisión de Pre y Posgrado, cuenta con el apoyo técnico de las unidades orgánicas y oficinas de **LA UNIVERSIDAD**.

El funcionamiento, integrantes y procedimientos son establecidos en el Reglamento de Admisión.

Artículo 133. Comisión de Docencia

La Comisión de Docencia de cada facultad está encargada de conducir los procesos de Selección, Contratación y Ordinización Docente de su facultad.

El funcionamiento, integrantes y procedimientos de la Comisión de Docencia son establecidos en el reglamento pertinente.

Artículo 134. Comisión de Presupuesto

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	61 de 73



Es el órgano técnico de **LA UNIVERSIDAD** que se encarga de proponer las políticas presupuestales y examinar previamente el Presupuesto Anual elaborado por la Unidad de Planificación y Cooperación Externa, para ser presentado al Rectorado de LA UNIVERSIDAD y el Consejo Universitario. El funcionamiento, integrantes y procedimientos de la Comisión de Presupuesto son establecidos en el reglamento pertinente.

Artículo 135. Comisión de Adquisiciones

Es el órgano responsable de los procesos de adquisición de bienes y servicios, por un monto mayor a **10 UIT**, para el desarrollo de la actividad académica y administrativa de la Institución; es designada por el Consejo Universitario, por el periodo de un año. La Comisión está integrada por tres docentes ordinarios.

El funcionamiento, integrantes y procedimientos de la Comisión de Adquisiciones son establecidos en el reglamento pertinente.

Artículo 136. Comisión de Proyectos

Es el órgano responsable de la planificación, elaboración y ejecución de proyectos en la Institución, con la finalidad de desarrollar la actividad académica y administrativa en beneficio de la comunidad universitaria. Es designado por el Consejo Universitario por un periodo de dos años. La Comisión está integrada por tres docentes ordinarios.

El funcionamiento, integrantes y procedimientos de la Comisión de Proyectos son establecidos en el reglamento pertinente.

Artículo 137. Comisión de Supervisión de Proyectos

Es el órgano responsable de verificar y supervisar la ejecución de los proyectos en LA UNIVERSIDAD, en cumplimiento de las especificaciones y normas técnicas reguladoras de los proyectos.

Está integrada por tres docentes ordinarios, designados por el Consejo Universitario por el periodo de dos años.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	62 de 73

El funcionamiento, integrantes y procedimientos de la Comisión de Supervisión de Proyectos son establecidos en el reglamento pertinente.

Artículo 138. Comisión Electoral

Es el órgano colegiado autónomo, encargado de la organización, conducción y realización del proceso electoral para elegir **representantes estudiantiles** en **LA UNIVERSIDAD**. Sus integrantes son designados por el Consejo Universitario por el periodo de un año. Está conformada por dos docentes ordinarios y un estudiante integrante del tercio superior.



Las **autoridades** de LA UNIVERSIDAD son elegidas por un **Comité Electoral** designado por la Asamblea General de Asociados de conformidad con el artículo 4.11 del estatuto de la UCP. Está conformada por tres docentes ordinarios. Son elegidos por el periodo de un año.

El funcionamiento, integrantes y procedimientos de la **Comisión Electoral** y el **Comité Electoral** son establecidos en los reglamentos pertinentes.

TÍTULO VIII

TRIBUNAL UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO

Artículo 139. El Tribunal Universitario es el órgano competente para calificar las quejas y denuncias y emite juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. Los integrantes del Tribunal Universitario son tres docentes ordinarios y elegidos por el Consejo Universitario por un periodo de tres (03) años.

El Consejo Universitario conoce de los procesos en vía de apelación y en última instancia.

Las causales y sanciones las establece el reglamento del Tribunal Universitario aprobado por el Consejo Universitario.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	63 de 73

Modificado por acuerdo de Consejo Universitario del 01 de agosto de 2025, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 139. El Tribunal Universitario es el órgano competente para calificar las quejas y denuncias y emite juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Los integrantes del Tribunal Universitario son tres docentes ordinarios en la categoría de principal de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario, por un periodo de dos años, pudiendo ser ratificados o renovados total o parcialmente por un periodo. Asimismo, se elegirá entre los docentes ordinarios a dos suplentes del tribunal.

El Consejo Universitario conoce de los procesos en última instancia.

Las causales y sanciones las establece el reglamento del Tribunal Universitario aprobado por el Consejo Universitario.

TÍTULO IX

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 140. Defensoría Universitaria de LA UNIVERSIDAD

Es la instancia encargada de velar por los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria y el mantenimiento del principio de autoridad responsable; el Defensor Universitario es designado por el Consejo Universitario por un periodo de tres (03) años, pudiendo ser reelegido.

El Reglamento de la Defensoría Universitaria regulará su funcionamiento y establece los requisitos para ser designado Defensor Universitario, como sus atribuciones y funciones.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	64 de 73



No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos, y otras que puedan tramitarse e impugnarse en otras vías establecidas en la Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamentos internos.

Artículo 141. Atribuciones del Defensor Universitario

Son las siguientes:

- 141.1.** Recibir y tramitar las quejas y denuncias formuladas por los integrantes de la comunidad universitaria contra a actos y acciones que vulneren sus derechos individuales.
- 141.2.** Buscar una conciliación sobre los desacuerdos o diferencias entre los integrantes de la comunidad universitaria.
- 141.3.** Promover, orientar y difundir entre los integrantes de la Comunidad Universitaria el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana.
- 141.4.** Garantizar el principio de autoridad dentro de **LA UNIVERSIDAD**, como prevención frente a las acciones y omisiones que vulneren los derechos individuales, así como difundir los procedimientos y acciones frente a tales vulneraciones.
- 141.5.** Velar por el respeto de los derechos de los integrantes de la Comunidad Universitaria contra actos y acciones de las autoridades, estudiantes, docentes y no docentes en aras de la paz social universitaria.
- 141.6.** Los demás que establece el Reglamento de la Defensoría Universitaria.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	65 de 73

TÍTULO X

CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

CAPÍTULO I

DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

Artículo 142. Centros de Producción de LA UNIVERSIDAD

LA UNIVERSIDAD tiene los siguientes Centros de Producción de Bienes y Servicios:

142.1. Pre Universitarios (CEPRE).

El Centro Pre-Universitario brinda formación académica para seguir estudios en **LA UNIVERSIDAD**. Los alumnos que cumplan las exigencias y alcancen vacantes ingresan directamente a **LA UNIVERSIDAD**. Su organización y funcionamiento es regulado por el Reglamento respectivo. Es dirigido por un docente ordinario, designado por el Consejo Directivo a propuesta del Rector.

142.2. Idiomas Extranjeros y Nativos.

El Centro de Idiomas Extranjeros y Nativos de **LA UNIVERSIDAD**, está orientado al aprendizaje de idiomas extranjeros y nativos, con la finalidad de acrecentar la formación personal y profesional del estudiante. Está a cargo de un profesional en el área y depende del Rectorado de **LA UNIVERSIDAD**.

Su funcionamiento está regulado por el reglamento correspondiente.

142.3. Laboratorio de Suelos y Ensayo de Materiales.

El Laboratorio de Suelos y Ensayo de Materiales de **LA UNIVERSIDAD**, presta servicios en la industria de la construcción, servicios de control de calidad del concreto, suelos y asfalto, está

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	66 de 73

a cargo de un profesional del área y depende del Rectorado de **LA UNIVERSIDAD.**

Su funcionamiento está establecido en el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA Y BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 143. Responsabilidad Social Universitaria y Bienestar Universitario

Es la Oficina que se encarga de desarrollar los procesos de responsabilidad Social universitaria y de Bienestar Universitario; tiene un jefe designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Las funciones y atribuciones de la Oficina de Responsabilidad Social Universitaria y Bienestar Universitario se establecen en el reglamento pertinente.

Artículo 144. La Responsabilidad Social Universitaria - RSU es un proceso de interacción entre LA UNIVERSIDAD y la sociedad, a través de programas de impacto social, emprendidos por la Comunidad Universitaria.

El Bienestar Universitario - BU, son los programas y servicios orientados a generar las condiciones favorables para el desarrollo integral de los estudiantes durante su formación académica y son los siguientes: Programa de becas por situación económica, rendimiento académico y rendimiento deportivo, servicio de salud, servicio psicopedagógico, programa de prevención e intervención en casos de acoso sexual, programa de alimentación saludable, programa de inserción laboral y seguimiento al egresado, programa deportivo de formación - recreación, programa deportivo de alta competencia - PRODAC, Programa de Actividades artísticas y culturales, Programa de atención a la diversidad, Programa de acceso, permanencia y acompañamiento (servicio social).

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	67 de 73

Artículo 145. La Unidad Bienestar Universitario tiene los siguientes programas y servicios:

145.1. Programa de Becas por situación económica, rendimiento académico y rendimiento deportivo.

Las Becas Universitarias son ayudas económicas temporales, que cubren las pensiones de enseñanza parcial o totalmente y son asignadas mediante un proceso de evaluación correspondiente para su otorgamiento.

145.2. Servicio De Salud.

Garantiza los primeros auxilios, actividades preventivas y promocionales de la salud en su sede durante el horario de funcionamiento.

El servicio es brindado en un espacio adecuado por un profesional licenciado y colegiado en ciencias de la salud.

145.3. Servicio Psicopedagógico.

Brinda consejería y orientación psicológica a los estudiantes para contribuir a su formación integral, buen desempeño académico y bienestar emocional. Está a cargo de un profesional licenciado y colegiado en Psicología de conformidad con la ley 30702.

145.4. Programa de Prevención e Intervención en Casos de Acoso Sexual.

LA UNIVERSIDAD cuenta con normas, protocolos y procedimientos de prevención, investigación y sanciones para situaciones de hostigamiento y acoso sexual, (DS 021-2021-MIMP); para este fin la institución organiza además una secretaria de Instrucción, Comisión Disciplinaria y Tribunal Disciplinario, que tienen independencia en el ejercicio de sus funciones.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	68 de 73

Este Programa cuentan con sus respectivos reglamentos internos.

145.5. Programa de Alimentación Saludable.

Alimentación saludable es aquella que proporcionan los nutrientes que el cuerpo necesita para mantener su buen funcionamiento del organismo, conservar y mantener la salud y minimizar el riesgo de enfermedades.

LA UNIVERSIDAD promueve y fomenta la alimentación saludable entre los integrantes de la comunidad universitaria. El Programa está a cargo de un profesional en nutrición.

El Reglamento de alimentación saludable establece los recursos humanos y financieros pertinentes

145.6. Programa de Inserción Laboral y Seguimiento al Egresado.

LA UNIVERSIDAD establece el uso de una plataforma que apoya y monitorea el acceso a ofertas de trabajo para los estudiantes en todos sus programas académicos y niveles de estudio en la sede central.

Asimismo, organiza y desarrolla un plan y mecanismos de apoyo a la inserción laboral.

El Procedimiento para la bolsa de trabajo, inserción laboral y seguimiento al egresado se establecen en su reglamento.

145.7. Programa Deportivo de Formación – Recreación.

El Programa dispone el uso de los espacios físicos y el desarrollo de las prácticas deportivas para potenciar la formación integral de los estudiantes, en coherencia con el modelo educativo y la política nacional del deporte.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	69 de 73

Los criterios y requisitos para seleccionar a los profesionales encargados de organizar las actividades deportivas serán establecidos en el reglamento correspondiente.

145.8. Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC).

LA UNIVERSIDAD ofrece a los estudiantes mecanismos de promoción para el desarrollo de tres (3) disciplinas deportivas de alta competencia en sus distintas categorías. Se establecen becas, tutoría, derechos y deberes de los alumnos participantes del PRODAC, en concordancia con la Ley 30476, Ley que regula los Programas Deportivos de Alta Competencia en las universidades.

Se agrego un segundo párrafo a este Artículo 145.8 por acuerdo de Consejo Universitario del 01 de agosto de 2025, quedando redactado de la siguiente manera:

El jefe de PRODAC es un docente ordinario de LA UNIVERSIDAD que integra la Asamblea Universitaria, de conformidad con la ley 30476. Asiste con voz, pero sin voto.

145.9. Programa de Actividades Artísticas y Culturales.

Son las actividades que desarrollan los estudiantes a través de las representaciones y manifestaciones expresivas en los aspectos teórico, formativo, estético, histórico, técnicos o temáticos, que procuran el aprendizaje y ayudan a desarrollar una actividad especial.

LA UNIVERSIDAD promueve el enriquecimiento cultural a través de la apreciación crítica de las manifestaciones artísticas y culturales, y fomenta su práctica.

Para tal efecto se establecen los criterios y requisitos de selección de los profesionales encargados de brindar tales

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	70 de 73

servicios, así como los espacios físicos para el desarrollo de las mismas de conformidad al reglamento correspondiente

Se articula con la política nacional de cultura y el modelo educativo.

145.10. Programa de Atención a la Diversidad.

Desarrolla los mecanismos y procedimientos para la difusión, programación de actividades y estrategias sobre temas de **discapacidad** y diversidad cultural, para facilitar la integración del estudiante con habilidades diferentes o con acervo cultural distinto en el ámbito universitario.

Los requisitos, mecanismos y procedimientos se establecen en el reglamento correspondiente de conformidad a la Ley 29973

145.11. Programa de Acceso, Permanencia y Acompañamiento (Servicio Social).

Ofrece los servicios de orientación, información y acompañamiento a los estudiantes en caso de dificultades socioeconómicas, asimismo, establece mecanismos de ayuda o subvención excepcional a quienes lo requieran en situaciones de urgencia comprobada y previo informe del área de Bienestar Universitario.

Los requisitos, mecanismos y procedimientos se establecen en el reglamento correspondiente, modelo educativo y en el reglamento de bienestar universitario.

TÍTULO XI

SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I

DEL SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES DEL ESTUDIANTE

Artículo 146. Del Seguro de Vida

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	71 de 73

LA UNIVERSIDAD, promoverá la filiación de estudiantes a seguros de vida desde su ingreso a la institución, cuyo costo será asumido por los beneficiarios. En caso, que los estudiantes no adquieran dicho seguro son responsables de cualquier contingencia que pudiera producirse dentro de **LA UNIVERSIDAD**, eximiendo de cualquier responsabilidad a la institución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA.** En caso de no contar con los docentes ordinarios para integrar el Consejo de Facultad de conformidad al artículo 110 del presente Reglamento, se incorporará a docentes sin distinción de categorías.
- SEGUNDA.** Las Facultades de LA UNIVERSIDAD fusionadas rigen a partir de la vigencia del nuevo Estatuto. Un Decano, puede asumir el Decanato en calidad de encargado de facultades afines.
- TERCERA.** De no existir docentes principales para integrar las Comisiones Especiales, el Tribunal Universitario u otro órgano colegiado, pueden asumir tales cargos los docentes asociados, auxiliares o alternativamente, cualquiera de ellos.
- CUARTA.** En caso de no existir docentes ordinarios para cubrir cargos en LA UNIVERSIDAD estos pueden ser excepcionalmente encargados a profesionales contratados.
- QUINTA.** En tanto se mantenga la actual estructura orgánica de LA UNIVERSIDAD, los Decanos de las Facultades, cumplen las funciones establecidas en los artículos 33 y 36 de la Ley Universitaria, concordantes con el artículo 31 de la Ley N° 30220.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	72 de 73

SEXTA. Las disposiciones contenidas en el TITULO IV, CAPITULO II del presente reglamento y los artículos 10, 12,4, 14.2.1, 43 y 50, parte in fine, 51, 52, 53, art 100.8, 100.9, 100.10, 110 y otros, que se refieran a la Escuela de Posgrado de LA UNIVERSIDAD, son de aplicación a los programas académicos en cese, asimismo, podrán regular las situaciones previstas, una vez logrado el Licenciamiento Institucional, como es el caso de lo previsto en el artículo 53 de este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Reglamento entra en vigencia conjuntamente con el nuevo Estatuto de LA UNIVERSIDAD. Las disposiciones reglamentarias que contravengan el presente, quedan derogadas a partir de la fecha de su vigencia.

	OTRO DOCUMENTO	Código:	PEMGI-OD-10
		Vigencia:	22-05-2026
	REGLAMENTO GENERAL UCP	Versión:	10
		Página:	73 de 73

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
01	Resolución de Consejo Directivo N° 052-2024-CD-UCP.	Aprobar el Reglamento General de LA UNIVERSIDAD Científica del Perú.
	Fecha: 16 de febrero del 2024	
02	Resolución de Consejo Universitario N° 161-2024-CU-UCP.	APROBAR la modificatoria del artículo 14 del Reglamento General de la UCP que debe considerar como programas académicos vigentes para la nueva oferta educativa: Administración de Empresas y Derecho, asimismo, INCORPORAR una Disposición Transitoria que precisa la vigencia de la Escuela de Posgrado en la UCP para la Oferta en Cese y de ser el caso en LA UNIVERSIDAD Licenciada, entre otros.
	Fecha: 09 de setiembre del 2024	
03	Resolución de Consejo Universitario N° 155-2025-CU-UCP.	Aprobar la modificatoria de los Artículos 94°, 139 y 145.8° del Reglamento General de LA UNIVERSIDAD Científica del Perú.
	Fecha: 01 de agosto del 2025	
04	Resolución de Consejo Universitario N° 165-2025-CU-UCP.	Aprobar la modificatoria del Artículo 29° del Reglamento General de LA UNIVERSIDAD Científica del Perú.
	Fecha: 08 de agosto del 2025	
05	Resolución de Consejo Universitario N° 257-2025-CU-UCP.	Aprobar la modificatoria del Artículo 27.2° del Reglamento General de LA UNIVERSIDAD Científica del Perú – UCP.
	Fecha: 08 de setiembre del 2025	
06	Resolución de Consejo Universitario N° 275-2025-CU-UCP.	Aprobar la modificatoria de los artículos 10 y 131° del Reglamento General de LA UNIVERSIDAD Científica del Perú – UCP.
	Fecha: 14 de setiembre del 2025	
07	Resolución de Consejo Universitario N° 397-2025-CU-UCP	Aprobar la modificatoria de los artículos 94°, 99° y 104° del Reglamento General de LA UNIVERSIDAD Científica del Perú – UCP.
	Fecha: 12 de diciembre del 2025	
08	Resolución de Consejo Universitario N° 35-2026-CU-UCP	Aprobar la modificatoria de integración del Art. 115- A en el Reglamento General de LA UNIVERSIDAD Científica del Perú – UCP.
	Fecha: 27 de febrero del 2026	
09	Resolución de Consejo Universitario N° 88-2026-CU-UCP	APROBAR la modificatoria de los artículos 19°,24°,30°,61°,65°,124.3°,131.7°,131.8°,132°,133°,144° y el TITULO X CAPITULO I, conforme a la propuesta efectuada por el jefe de la Oficina de Calidad Académica y Mejora Continua, con Oficio N°. 044-2026-CAMEC-UCP.
	Fecha: 22 de marzo de 2026	
10	Resolución de Consejo Universitario N° 180-2026-CU-UCP	Aprobar Modificación con Resolución de Consejo Universitario N° 180-2026-CU-UCP, de fecha 22 de mayo 2026.
	Fecha: 22 de mayo 2026.	